del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 69, que pasa a la dependencia del Ministerio de la Presidencia la Dirección General de Bellas Artes y los Organismos e Instituciones bajo su dirección.

G. O. No. 8791, del 30 de septiembre de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 69

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— A partir de la promulgación de esta Ley, la Dirección General de Bellas Artes y los organismos e instituciones bajo su jurisdicción, pasarán a ser dependencias del Ministerio de la Presidencia.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo gestionará las transferencias de fondos necesarias en relación con el traspaso de la referida Dirección y sus dependencias del Ministerio de Educación, Bellas Artes y Cultos al de la Presidencia.

Art. 3.— El Ministerio de Educación, Bellas Artes y Cultos se denominará, a contar de la misma fecha señalada en el artículo 1ro. de la presente ley, Ministerio de Educación y Cultos.

Art. 4.— La presente ley modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 311, del 19 de julio de 1940 y cualquiera otra ley en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Manuel Germán hijo
Vicepresidente en funciones

Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario

Ramón Darío de los Santos
Secretarios

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Dr. Juan Casasnovas Garrido
Presidente

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

Tomás Bobadilla
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH